



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 29 de octubre de 2016), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad. Dichas bases fueron modificadas por Resolución de 12 de julio de 2017 (BOPA de 21 de julio de 2017), clarificando algunos aspectos en aras de conseguir una mayor transparencia en la gestión y un más eficiente gasto del dinero público.

Segundo.—La búsqueda de una mayor eficiencia en la gestión administrativa aconseja modificar el sistema de liquidación, introduciendo la justificación mediante informe de auditor, con la estructura y alcance que corresponda según lo previsto en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como concretar determinados aspectos del contenido de los itinerarios, recoger una categoría de gasto general que no estaba incluido en la regulación, en su redacción anterior, y por último introducir las previsiones establecidas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés en relación con las obligaciones de publicidad activa.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Modificar las bases aprobadas por Resolución de 11 de octubre de 2016, modificadas por Resolución de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad en los siguientes términos:

Uno.—Base quinta:

En el apartado c) de la base 5.1 se adiciona lo siguiente:

Cuando los participantes en el Programa no posean el nivel formativo necesario para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, de acuerdo con la normativa de aplicación, las acciones de formación se orientarán preferentemente a la adquisición de las competencias clave necesarias para cada nivel. A estos efectos la entidad deberá comunicar al Sepepa, con la periodicidad que se acuerde en cada convocatoria, listado de desempleados propuestos para la realización de las pruebas de acreditación, cuya organización corresponderá al Sepepa.

Dos.—Base sexta:

En el apartado 7 d) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución se adiciona lo siguiente:

Gastos de tramitación administrativa, asesoría, gestión de personal y asistencia informática, cuando estos servicios no sean prestados por personal de la propia entidad.

Tres.—El apartado g) de la base séptima se redacta así:

g) Plazo de solicitud, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.

Cuatro.—El apartado 5 de la base novena se redacta de la siguiente manera:

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. A efectos del cumplimiento de la obligación de publicidad activa, en la Sección de Transparencia de la Web Trabajastur se creará un enlace a la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde se podrá acceder a la información sobre la concesión de las subvenciones.

Cinco.—En el apartado 1 de la base duodécima, Obligaciones de los beneficiarios, se introduce un nuevo apartado:



Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Seis.—La base decimocuarta quedará con la siguiente redacción:

Decimocuarta.—*Justificación*

14.1 en general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

- a) Los gastos de personal se justificarán con las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas.
- b) Los gastos originados por dietas y desplazamientos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se detallarán los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con la realización de las acciones objeto de estas subvenciones.
- c) Los gastos generales, materiales y técnicos necesarios se justificarán de la forma señalada en el apartado anterior.
- d) Los gastos derivados de las píldoras o acciones formativas se justificarán mediante certificado identificando la acción formativa, alumnos y número de horas, y factura expedida por el centro impartidor, así como con declaración censal del mismo en el que figure el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a actividades de formación y, en su caso, acreditación de la capacidad para impartir la formación conforme a la regulación que sea de aplicación.

Si la entidad colaboradora que presta el servicio de orientación se encuentra autorizada para impartir la píldora o acción formativa, podrá justificar los gastos según lo establecido en los apartados a), b) y c) de este punto.

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente contrato del mismo.

En todos los gastos se hará constar el tanto por ciento de gasto de imputación al programa según modelos que se facilitarán a las entidades beneficiarias.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

Mediante documento debidamente firmado por el responsable de la entidad y con sello de la misma, se motivarán las cantidades imputadas de los gastos realizados, conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.7.

Únicamente se admitirán los gastos elegibles efectivamente realizados y pagados derivados estrictamente de la ejecución del programa, admitiéndose como período de elegibilidad el comprendido entre el inicio de las acciones y su finalización. Sin embargo, para los gastos de personal a los que se refiere la base sexta, dicho período se ampliará hasta un mes antes de la fecha de inicio del programa y un mes después de su finalización y respecto del personal estrictamente necesario, con el límite conjunto del 10% de los costes de personal imputados por la entidad beneficiaria al programa, para la preparación tanto de la memoria inicial del programa como de la justificación final. Se admitirán también aquellos gastos devengados dentro del período de elegibilidad pero que por aplicación de su propia normativa requieran otros plazos de pago fuera del mismo (seguros sociales, retenciones IRPF etc.).

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, sin que sea necesaria la aportación de la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de la misma.

Esta justificación se realizará con la estructura y alcance que corresponda según lo previsto en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en todo su articulado (incluido su anexo).

La documentación a presentar al Servicio Público de Empleo como justificación de la subvención será:

1.—La cuenta justificativa, que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo en el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones, y que incorporará:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán los cursos en los que hayan participado los desempleados, cuyos gastos se vayan a imputar a la justificación de la subvención, especificando el nombre y contenido de los cursos, duración, lugar y fecha de realización, así como un listado de personas participantes.



- Una memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados.

2.—Informe de auditoría.

3.—Una ficha individual, firmada por cada demandante atendido, en la que se describirán las acciones que ha realizado durante la vigencia del programa. Todas las acciones que figuren en esta ficha deberán quedar acreditadas mediante la correspondiente documentación y deberán figurar codificadas en su demanda en el apartado de servicios e itinerarios.

En cada convocatoria se podrán determinar, en su caso, otros plazos concretos para la presentación de la justificación señalada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe auditor debe ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado emitido por dicho Registro.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el beneficiario de la subvención.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe del auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Asimismo se pronunciará sobre la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

En su caso, comprobará la existencia de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso, a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible, al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación de la correcta ejecución de la acción subvencionada conforme a la normativa aplicable, y en concreto: La realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado.

El Sepepa podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

El Sepepa podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 5.000 euros.

14.2. La comprobación de la realización material de la acción subvencionada se realizará por el Servicio Público de Empleo.

14.3. La comprobación de la justificación de la subvención se efectuará por el Servicio Público de Empleo a la vista de la cuenta justificativa y del informe de auditor de cuentas aportados por el beneficiario.

Siete.—En la base decimonovena Responsabilidad y régimen sancionador, se adiciona lo siguiente:

También será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés para las infracciones que pudieran cometerse en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en dicha norma."

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Sección de Transparencia de la Web Trabajastur.



Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 29 de abril de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-04469.